



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 14 de junio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Seguros de Vida Suramericana S.A.
<b>Demandadas</b>	Positiva Compañía de Seguros S.A. Seguros Bolívar S.A.
<b>Radicado</b>	2023-102
<b>Auto interlocutorio</b>	522
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	14 de marzo de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a Positiva S.A., al correo (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co) y a Seguros Bolívar al correo (notificaciones@segurosbolivar.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Juan David Giraldo Correa para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria de seguridad social que promueve Seguros de Vida Suramericana S.A. contra Positiva Compañía de Seguros S.A., y Seguros Bolívar S.A., representadas legalmente por los doctores Francisco Manuel Salazar Gómez, y Sergio Ospina Colmenares, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar al representante legal de Positiva Compañía de Seguros S.A., al correo (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co) y al representante legal de Seguros Bolívar al

correo (notificaciones@segurosbolivar.com); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a Seguros Bolívar S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Positiva Compañía de Seguros S.A., se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-102, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Séptimo.** Reconocer personería al doctor Juan David Giraldo Correa, identificado con CC. 71.315.830 y portador de la TP. 127.315 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la sociedad demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 093 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71</a> hoy 15 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario